



RESPUESTA A CONSULTA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY 3/2020

RECA_2023_008

Zona: 2

Grupo: SERVIC_ECARM

Consulta:

Las explotaciones agrícolas de regadío pertenecientes a la zona 2 que tengan más de 10 has están obligadas a contratar los servicios de una ECARM antes del 1 de agosto de 2023.

¿Que tipo de sanción se impondrá en caso de que una explotación no realice dicha inspección ?

Referencias legislativas

Decreto n.º 129/2022, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las Entidades Colaboradoras de la Administración Agraria de la Región de Murcia.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio de actuaciones de las ECARM.

1. Los titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas que se encuentren ubicadas en la zona 1, ya sean de secano o de regadío, o de explotaciones agrícolas de regadío pertenecientes en la Zona 2 que tengan más de 10 has de superficie, **están obligados a contratar los servicios de una ECARM**, para que antes del 1 de agosto de 2023, éstas den cumplimiento a lo establecido en el Reglamento que se aprueba.

Artículo 4. Funciones de las ECARM.

1. De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Décima de la Ley 3/2020, de 27 de julio, las explotaciones agrícolas y ganaderas **tendrán la obligación de contratar los servicios de una ECARM para el control de su actividad**, con el alcance y la periodicidad establecidos, respectivamente, en los artículos 5 y 18 de este Reglamento. Las ECARM podrán actuar tanto a instancias del titular de la actividad como a instancias de la Administración.

Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor

Disposición adicional décima. Entidades Colaboradoras de la Administración Agraria.

1. Para un adecuado control del cumplimiento de las medidas de ordenación agrícola y ganadera previstas en esta ley y su normativa de desarrollo, la Administración Regional, **sin perjuicio de sus funciones inspectoras y sancionadoras, contará con el apoyo de las Entidades Colaboradoras** de la Administración Agraria de la Región de Murcia (ECARM), que serán reguladas mediante reglamento, aprobado por Decreto del Consejo de Gobierno en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley.



2. El ámbito territorial de actuaciones de las ECARM será el establecido en esta ley (Zonas 1 y 2) si bien su Reglamento podrá extender todas o parte de sus funciones al resto de la Región de Murcia.

3. Los titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas tendrán la **obligación de contratar los servicios de una ECARM para el control de la explotación**, con la periodicidad y el alcance que se establezcan reglamentariamente.

Asimismo, cuando las ECARM actúen auxiliando a la Administración en su actividad inspectora, deberán posibilitar el acceso a las explotaciones, presentar la información relevante que se le solicite, y facilitar la realización de toma de muestras y mediciones necesarias para la inspección, así como prestar la asistencia y colaboración necesarias.

Artículo 81.3 Infracciones.

...

o) No disponer de operador agroambiental o no presentar la información o documentación en el tiempo y forma establecidos legalmente.

Respuesta a la consulta

En el capítulo XI de la Ley 3/2020, de 27 de julio se especifica el régimen sancionador y de control. En el artículo 81, no figura como infracción la no contratación de ECARM. No obstante, tal y como indica la disposición adicional décima de la Ley 3/2020, la Administración Regional **sin perjuicio de sus funciones inspectoras y sancionadoras**, contará con el apoyo de las ECARM.

Por otra parte, la disposición transitoria única del Decreto 129/2022 obliga a los titulares de explotaciones agrarias a la contratación de los servicios de una ECARM para el control de la actividad.

A pesar de ser una obligación por Decreto no sancionable por Ley, no queda exenta de intervención por parte de la Administración, ya que esta ejerce funciones inspectoras y sancionadoras, mientras que las ECARM actúan como entidades de apoyo.